



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 17039
20 de octubre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sampués (Sucre)** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1315 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021², y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1315 - 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió **Acuerdo No. 20191000005916 del 14 de mayo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 2019000008166 del 17 de julio del 2019 y 20191000009486 del 05 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ del **Acuerdo No. 20191000005916 del 14 de mayo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 2019000008166 del 17 de julio del 2019 y 20191000009486 del 05 de diciembre de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre del año 2022** se expidió la **Resolución No. 9706** “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 67458, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SAMPUES, del Sistema General de Carrera Administrativa*”

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
67458	1	1100682635	KARINA STELLA PADILLA POLO
Justificación			
<i>“Exclusión de la lista de elegibles, porque los soportes que acredita su experiencia no describe las funciones de su cargo..”</i>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 419 del 23 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 67458** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1315 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

² Modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022

³ **ARTÍCULO 45º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sampués (Sucre)** respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1315 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veintiséis (26) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el día veintisiete (27) de abril hasta el diez (10) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiocho (26) de abril del 2022.

Estando en el término señalado, la señora **KARINA STELLA PADILLA POLO**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁴, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 1315 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este

⁴ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sampués (Sucre)** respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1315 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados por el empleo ofertado en la Convocatoria, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1315 del 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en **Acuerdo No. 20191000005916 del 14 de mayo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 2019000008166 del 17 de julio del 2019 y 20191000009486 del 05 de diciembre de 2019.

Verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 67458**, ofertado por **ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE)**, objeto de la solicitud de exclusión, vemos que este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
67458	Profesional Universitario	219	8	Profesional

REQUISITOS

Propósito: *dirigir, coordinar y liderar la formulación, articulación y seguimiento de las políticas y estrategias del municipio en materia de gobierno en línea, participación ciudadana a través de los medios virtuales disponibles, transparencia en la gestión y la contratación pública, democratización de la información y aprobación social de las tecnologías de información y comunicaciones.*

Funciones:

- *Diseñar, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las TIC, en correspondencia con las disposiciones Nacionales y la ley, con el fin de contribuir al desarrollo económico, social y político del Municipio.*
- *Elaborar y monitorear programas que fomenten el buen uso de las Tecnologías de la información y la comunicación como soporte de crecimiento y aumento de la competitividad, el acceso a mercados para el sector productivo, y como refuerzo a la política de generación de empleo; así como también como herramienta educativa, en coordinación con la secretaria de educación y de conformidad con las normas y directrices del Ministerio de Educación Nacional.*
- *Definir la infraestructura tecnológica del municipio, de conformidad con las necesidades institucionales.*
- *Diseñar políticas para el control de la implementación de infraestructura tecnológica en el municipio.*
- *Liderar la implementación y administración de los sistemas de información de la administración municipal y soportar tecnológicamente su operación.*
- *Gestionar recursos económicos ante entidades de orden nacional y departamental para la implementación de proyectos TIC en el municipio, en coordinación con la administración municipal.*
- *Ejecutar iniciativas para la implementación y uso generalizado de las TIC mediante amplia cobertura digital en el municipio.*
- *Diseñar e implementar un plan estratégico para garantizar conectividad a los corregimientos y veredas del municipio, y así mejorar la comunicación.*
- *Liderar la implementación de la estrategia gobierno en línea en las dependencias y realizar acompañamiento y seguimiento en las entidades a nivel municipal.*
- *Establecer comunicación directa con el ministerio de las Tic de forma transversal abarcando todos los temas de la oferta institucional relacionados con tecnología.*
- *Promover la investigación e innovación que conlleve a desarrollo tecnológico, creando estímulos e incentivos adecuados para tal fin.*
- *Brindar apoyo a programas de orden nacional relacionados con el uso de las TIC tales como: computadores para educar, Gobierno en línea, Mipyme Digital, Red Nacional ViveLab Colombia, programa de conectividad, Programa de Discapacidad, Programa de Conectividad Digital, entre otros.*
- *Las demás funciones que le asigne el Gobierno Nacional por disposición expresa, contenidas en los mandatos constitucionales y legales.*

Requisitos:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sampedra (Sucre)** respecto de un (01) **elegible**, en el Proceso de Selección No. 1315 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
67458	Profesional Universitario	219	8	Profesional
REQUISITOS				
Estudio: Profesional Universitario en ingeniería de sistemas				
Experiencia: Un año (1) de experiencia relacionada con el cargo.				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE KARINA STELLA PADILLA POLO

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 09 de mayo de 2022, presentó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“ (...)

Ahora bien, dentro de los requisitos referidos por la Alcaldía de Sampedra, Sucre, y reportados en el Simo, se encuentran los siguientes:

Estudio: Profesional Universitario en ingeniería de sistemas, en el cual anexo el diploma que me acredita como profesional en Ingeniería de Sistemas.

Experiencia: Un año (1) de experiencia relacionada con el cargo. (Subrayas y Negrillas fuera de texto), en el cual se anexo certificado laboral donde la institución, plasma las funciones las cuales son: “Docente en el área de Sistemas • Técnico de Mantenimiento de Infraestructura (equipos de cómputo, redes)”, las cuales se encuentran relacionadas con la OPEC 67458, de conformidad con el Decreto No. 1083 del 26 de mayo de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, en cuanto a la Experiencia relacionada, plasma que *“Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”*, por lo cual dichas funciones desempeñadas y plasmadas en el certificado laboral aportado, son funciones similares a las funciones establecidas por la Alcaldía de Sampedra, Sucre, para el cargo al que concurre, donde se hace relación a Tecnologías de información, **infraestructura tecnológica**, a implementación de **infraestructura tecnológica** en el municipio, a la implementación y administración de los sistemas de información de la administración municipal y soportar tecnológicamente su operación, funciones relacionadas en el certificado laboral “Docente en el área de Sistemas Técnico de Mantenimiento de Infraestructura (equipos de cómputo, redes)”.

Por lo anterior, respetuosamente solicito que NO se me excluya de la lista de elegibles, y se me garantice el derecho al trabajo, al mérito y al acceso a cargos públicos.

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE KARINA STELLA PADILLA POLO

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
67458	1	KARINA STELLA PADILLA POLO

Análisis de los documentos

Descendiendo al caso concreto, tenemos que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que *“Exclusión de la lista de elegibles, porque los soportes que acredita su experiencia no describe las funciones de su cargo.”*, procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente:

Revisados los documentos aportados por parte de la elegible a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria, se evidencia lo siguiente:

Requisito de estudio.

- Título de INGENIERA DE SISTEMAS, emitido por FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN el 5/12/2014.

Requisito de Experiencia:

- Certificación emitida por INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACION TECNICA DE LA SABANA IDECTSA como INGENIERA DE SISTEMAS, y cuyos extremos temporales comprenden desde el 13 de enero de 2018 hasta su fecha de expedición correspondiente al 28 de enero de 2020; de manera que el tiempo total acreditado contabiliza un total de veinticuatro (24) meses y dieciséis (16) días.

Sea lo primero indicar que el literal h) del artículo 13° del Acuerdo 2019100005916 del 14 de mayo de 2019 establece que la inscripción o matrícula profesional de la respectivas **disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería**, es exigible dentro de la etapa de verificación de requisitos mínimos, **ÚNICAMENTE** bajo los siguientes parámetros:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sumpués (Sucre)** respecto de un **(01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1315 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
67458	1	KARINA STELLA PADILLA POLO

Análisis de los documentos

- i) Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- ii) Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.

En ese orden de ideas, y como quiera que el título profesional en **Ingeniería de Sistemas** acreditado por el aspirante fue obtenido el 5 de diciembre de 2014, es decir, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 842 de 2003, la contabilización de la experiencia profesional relacionada se realizó a partir del 12 de abril de 2017, fecha en la cual se expidió la matrícula profesional del elegible No. 22255-355981, emitida por el COPNIA.

Ahora bien, frente a la certificación de experiencia relacionada, el Despacho observa que este cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 15 del **Acuerdo No. 2019100005916 del 14 de mayo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 2019000008166 del 17 de julio del 2019 y 20191000009486 del 05 de diciembre de 2019, que señala:

“Artículo 15. Certificación De La Experiencia: para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que consiste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación. Para el caso de los profesionales de la solicitud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de definiciones del presente acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide
- b) cargos desempeñados
- c) funciones, salvo que la ley las establezca
- d) fecha de ingreso y de retiro (días, mes y año) (...)

Por lo tanto, corresponden a documentos **válidos** para acreditar la experiencia profesional relacionada, teniendo esto en consideración, con el fin de determinar si la experiencia es o no relacionada, pasará a realizarse el siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que fueron certificadas por la entidad anteriormente citadas, así:

FUNCIONES DE LA OPEC	FUNCIONES CERTIFICADAS	ANÁLISIS
<p><u>Definir la infraestructura tecnológica del municipio</u>, de conformidad con las necesidades institucionales.</p> <p>Diseñar políticas para el <u>control de la implementación de infraestructura tecnológica</u> en el municipio.</p> <p><u>Brindar apoyo a programas de orden nacional relacionados con el uso de las TIC tales como: computadores para educar, Gobierno en línea, Mipyme Digital, Red Nacional ViveLab Colombia, programa de conectividad, Programa de Discapacidad, Programa de Conectividad Digital, entre otros.</u></p>	<p>Técnico de <u>Mantenimiento de Infraestructura (equipos de cómputo, redes)</u></p>	<p>En este orden de ideas, se tiene que la elegible logra acreditar el elemento central de las funciones, consistentes en realizar mantenimiento y todas las acciones que de este desprenden de la infraestructura tecnológica.</p> <p>Para este caso en particular se acudirá al significado del término Mantenimiento de la Real Academia de la Lengua, según el cual es el “Conjunto de operaciones y cuidados necesarios para que instalaciones, edificios, industrias, etc., puedan seguir funcionando adecuadamente.” *</p> <p>Adicional también se acudirá al significado de Infraestructura que es el “Conjunto de elementos, dotaciones o servicios necesarios para el buen funcionamiento de un país, de una ciudad o de una organización cualquiera.” *</p> <p>Ello autoriza a concluir que la elegible realizó operaciones y cuidados para el buen funcionamiento del conjunto de elementos dotaciones o servicios.</p> <p>Por lo tanto la función acreditada por la elegible mantiene una relación con las funciones reseñadas y requeridas en la OPEC en el entendido que las funciones requeridas buscan la definición de la infraestructura tecnológica del municipio, el control de la implementación de la infraestructura tecnológica y el apoyo en el uso de <u>computadores para educar, Gobierno en línea, Mipyme Digital, Red Nacional ViveLab Colombia, programa de conectividad, Programa de Discapacidad,</u></p>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sampués (Sucre)** respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1315 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
67458	1	KARINA STELLA PADILLA POLO

Análisis de los documentos

		Programa de Conectividad Digital, entre otros.
--	--	---

*<https://dle.rae.es/mantenimiento>

* <https://dle.rae.es/infraestructura>

Así las cosas, de la comparación de las funciones citadas en la tabla que antecede, resulta procedente inferir que la aspirante en el marco del empleo acreditado ejecutó actividades que guardan relación con las funciones del empleo convocado, que adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a *dirigir, coordinar y liderar la formulación, articulación y seguimiento de las políticas y estrategias del municipio en materia de gobierno en línea, participación ciudadana a través de los medios virtuales disponibles, transparencia en la gestión y la contratación pública, democratización de la información y aprobación social de las tecnologías de información y comunicaciones.* “

El análisis efectuado, se encuentra sustentado en el literal g) del artículo 13° del Acuerdo citado, según el cual la **Experiencia Profesional Relacionada** es “*la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.*”

Para dar aún más sustento a lo mencionado, se indica que bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”. (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones afines”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que en los requisitos de la OPEC No. 67458 indica la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con el propósito del empleo convocado y al menos una de las funciones acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovidas por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE)**, por cuanto la elegible no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por lo tanto, se concluye que la elegible CUMPLE con el requisito mínimo de experiencia, exigido por el empleo **OPEC 67458.**

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la elegible relacionada de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9706 del 11 de noviembre del año 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 67458**, ni de la **Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9706 del 11 de noviembre del año 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1315 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	1100682635	KARINA STELLA PADILLA POLO

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sumpués (Sucre)** respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1315 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **ROXANA MORENO DELCASTILLO**, Presidenta de la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE)**, al correo electrónico: contactenos@sampues-sucre.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

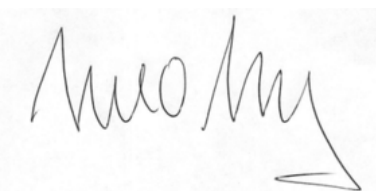
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **LENIS ARIANOS GAMBOA ACOSTA**, Profesional Universitario de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE)**, al correo electrónico: recursos_humanos_sampues@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO. -Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 de octubre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: RUBÉN OSTOS ÁLVAREZ/YESID QUIROZ FAGUA CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I
Aprobó: FERNANDO NEIRA ESCOBAR - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)